



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO ZULIA

30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
MARACAIBO – VENEZUELA

AÑO 120
70 EJEMPLARES

NO. 2836 ORDINARIA
DEPÓSITO LEGAL PP 76-0425

Artículo 16.- La GACETA OFICIAL creada por Decreto Ejecutivo de 23 de diciembre de 1899 continuará editándose en el Servicio Autónomo Imprenta del Estado Zulia (S.A.I.E.Z) con la denominación "GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA"

Artículo 17.- LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA se publicará los días martes y viernes, sin perjuicio de que editen números extraordinarios, siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 18.- En la GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deban insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 19.- Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA

OFICIAL DEL ESTADO ZULIA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documento público.

**LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
FIRMADO EJECÚTESE 23 DE MAYO DE 2008.
PUBLICADO EN GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA
No. 1237 DE 03 JULIO DE 2008**

GOBERNACIÓN BOLIVARIANA DEL ESTADO ZULIA

DECRETO N° 915

SE CREA LA **AUTORIDAD ÚNICA** PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MERCADO DE MINORISTAS DE MARACAIBO (**CENTRO COMERCIAL LAS PULGAS**) Y SE DESIGNA EN DICHO CARGO AL CIUDADANO **FRANCISCO JOSÉ URBINA, C.I. V-3.378.732**



República Bolivariana de Venezuela
Gobernación del Estado Zulia

DECRETO N° 915

OMAR JOSÉ PRIETO FERNANDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO ZULIA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograrla mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo; por mandato del pueblo y en uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 77 Y 78 numerales 2 de la Constitución del Estado Zulia; 4 y 5 numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno y Administración del estado Zulia corresponden al Gobernador, quien tiene por deber y atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes Nacionales y Regionales, así como fomentar los intereses del Estado.

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la obligación constitucional de adoptar todas las medidas a su alcance, a los fines de proteger al pueblo zuliano desde el punto de vista agroalimentario.

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de junio de 1989, el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), mediante documento registrado por ante la Oficina del Segundo Circuito de Registro del municipio autónomo Maracaibo del estado Zulia, bajo el N° 29, Protocolo 1°, Tomo 32; cedió y traspasó en forma pura, perfecta e irrevocable a la empresa mercantil Centro Rafael Urdaneta Sociedad Anónima, los derechos de propiedad que le asisten sobre las bienhechurías, instalaciones, adherencias y mejoras que conforman el mercado minoristas de Maracaibo, también denominado centro Comercial las Pulgas.



República Bolivariana de Venezuela
Gobernación del Estado Zulia

CONSIDERANDO

Que el Centro Rafael Urdaneta Sociedad Anónima (CRUSA), es un ente que forma parte de la estructura organizativa del Ejecutivo Regional y en consecuencia se encuentra bajo su gobernabilidad.

CONSIDERANDO

Que el mercado de minoristas de Maracaibo, también denominado centro Comercial las Pulgas, ha crecido gradualmente de forma desproporcionada, creando insalubridad, hacinamiento, problemas de seguridad y hasta la proliferación del mercado informal, dándole al emblemático mercado una imagen de comercio central sucio, inseguro e inestable.

CONSIDERANDO

Que el crecimiento del principal mercado de minoristas de Maracaibo, también denominado centro Comercial las Pulgas, se consumó fuera de toda planificación, lo que trajo consigo problemas progresivos de salubridad, infraestructura y servicios básicos, así como la proliferación de mafias que van desde la extorsión, el narcotráfico, la venta de productos al margen de la ley y el contrabando; a esto se suma también el trabajo infantil fuera de toda regulación, criminalidad y prostitución.

CONSIDERANDO

Que en los mercados populares del estado Zulia, se hace necesario seguir el camino de regularizar, de reordenar y de liberar todos los estamentos de los procesos productivos, liberándolos de las mafias que han ido incubándose y atrapando cada uno de los eslabones productivos, distributivos y fijadores de precios.

CONSIDERANDO

Que para la construcción del Estado Social de justicia y bienestar que enuncia la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es indispensable garantizar a las ciudadanas y los ciudadanos venezolanos el acceso oportuno a alimentos de calidad, en cantidad suficiente, con preferencia de aquellos producidos en el país, sobre la base de las condiciones especiales propias de la geografía, el clima, la tradición, cultura y organización social venezolana.



República Bolivariana de Venezuela
Gobernación del Estado Zulia

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea la **AUTORIDAD UNICA** para la administración, conservación y mantenimiento del mercado de minoristas de Maracaibo, también denominado centro Comercial las Pulgas, orientada a impulsar el crecimiento económico por medio del impulso de los demás sectores productivos de la economía, que forman parte del encadenamiento regional y nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **AUTORIDAD UNICA**, tiene como objeto principal la elaboración y puesta en marcha del plan de desarrollo integral de mercado de minoristas de Maracaibo, también denominado Centro Comercial las Pulgas; así como también podrá coadyuvar en el desarrollo y puesta en marcha de los diferentes mercados populares que se encuentran ubicados en el territorio regional y la Supervisión, Control y Asesoría de los Centro Comerciales y Comercios, ubicados en el Casco Histórico de la ciudad de Maracaibo.

ARTÍCULO TERCERO: La **AUTORIDAD UNICA** contará con la asesoría y colaboración de todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que considere conveniente, muy especialmente con los comerciantes agremiados que hacen vida en el estado Zulia, a tal efecto podrá solicitar su participación mediante convocatoria o invitación especial y constituir grupos técnicos de trabajo para atender determinados asuntos.

ARTÍCULO CUARTO: Los gastos que ocasione el funcionamiento de la **AUTORIDAD ÚNICA**, serán imputados al presupuesto del Condominio del Centro Comercial Las Pulgas y otros Comercios vinculados a la competencia de la Autoridad Unica.

ARTÍCULO QUINTO: La **AUTORIDAD UNICA** presentará un informe mensual de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados al Gobernador o Gobernadora del estado Zulia.

ARTÍCULO SEXTO: Se designa como **AUTORIDAD UNICA** para la administración, conservación y mantenimiento del mercado de minoristas de Maracaibo, también denominado centro Comercial las Pulgas, al ciudadano FRANCISCO JOSE URBINA NAVA venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V- 3.378.732.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Zulia.




República Bolivariana de Venezuela
Gobernación del Estado Zulia

ARTÍCULO OCTAVO: El Secretario General de Gobierno del estado Zulia, quedará encargado de la ejecución del presente Decreto.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Palacio de Gobierno del Estado Zulia, en Maracaibo a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

Año 210° de la Independencia y 161° de la Federación.



ECON. OMAR PRIETO FERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO ZULIA



ABG. LISANDRO JOSÉ CABELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Esta página pertenece al Decreto N°915 mediante el cual se crea la autoridad única para la administración, conservación y mantenimiento del mercado de minoristas de Maracaibo, también denominado centro Comercial las Pulgas.

NOTA: EL SERVICIO AUTONOMO IMPRENTA DEL ESTADO ZULIA (S.A.I.E.Z.) NOTIFICA QUE ESTA EDICIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA SE PROCESA POR REPRODUCCIÓN FOTOMÉCANICA DIRECTA DE LOS ORIGINALES O COPIAS EMANADOS DE LOS DISTINTOS DESPACHOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RAZÓN POR LA CUAL ESTE ORGANISMO NO SE HACE RESPONSABLE DE INSERCIONES, CUYOS ORIGINALES O COPIAS NO SEAN LEGIBLES O PRESENTEN DEFECTOS DE OTRA NATURALEZA.